



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00104-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.652

En atención a la constancia secretarial que precede observamos que al aceptarse el desistimiento de la medida cautelar (No 23 exp) el expediente se encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante impulse el proceso, lo que no es posible hacer de oficio; pues el trámite subsiguiente –que es adelantar la notificación personal de los demandados– es una carga propia de la demandante; por ello se **ORDENA A LA DEMANDANTE** proceder a cumplir esa carga, lo que deberá hacer dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, conforme determina el art. 317 del C.G.P., so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82453a33248438baaad0c74576a00f51c5a049d993f19c037bfde01b476f2ec3

Documento generado en 02/07/2022 09:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>